



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza  
Correo electrónico: [j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial solicitando al despacho revisar el estado del proceso, ya que reitera que en oportunidades anteriores, ha enviado dicha solicitud, por cuanto tramitó la notificación de la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso, sin que a la fecha el despacho se haya pronunciado al respecto; por lo cual solicita tener por notificada a la ejecutada y en su defecto seguir adelante la ejecución. Igualmente informa que el Banco Agrario está realizando los descuentos ordenados como medida cautelar, por lo que, al no contarse con auto de seguir adelante la ejecución, no ha podido presentar la liquidación del crédito actualizada. Sirvase proveer. **Tuluá, 22 de marzo de 2022.**

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 705**  
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00086-00  
PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: JHON JAIRO NARVÁEZ  
DEMANDADA: YICEL FERNANDA ROJAS NIEVA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Tuluá, Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de parte ejecutante, a través del cual solicita se dé por notificada a la demandada YICEL FERNANDA ROJAS NIEVA y en consecuencia, se profiera auto de seguir adelante la ejecución, ya que manifiesta sobre el envío de la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P., aduciendo que el Juzgado no se ha pronunciado al respecto.

Ante tales manifestaciones, se revisó el expediente, encontrándose que, a folios 7 a 15 obran las comunicaciones indicadas y que con fecha 15 de septiembre de 2020, se dictó providencia interlocutoria No. 1548 mediante la cual se dispuso seguir adelante la ejecución, se ordenó el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, condenar en costas a la parte demandada, se fijaron agencias en derecho y se instó a las partes a presentar la liquidación del crédito.

Dicha providencia fue notificada por Estado virtual No. 089 del 16 de septiembre de 2020, en el microsítio del portal web de la Rama Judicial, el cual deben estar consultando permanentemente las partes, ya que las decisiones proferidas al interior de los procesos, se notifican por dicho medio, por lo que deberá instarse al profesional del derecho a estarse a lo dispuesto en la mencionada providencia y a estar consultando las decisiones adoptadas que se notifican a través de los Estados electrónicos en el mencionado portal.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto a tener por notificada a la demandada y dictar auto de seguir adelante la ejecución, por cuanto dicho trámite ya fue agostado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** a la parte demandante o a su apoderado a **ESTARSE** a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 1548 del 15 de septiembre de 2020 e Interlocutorio No. 1657 del



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza  
Correo electrónico: [j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

28.09.2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado.

**TERCERO: INSTAR** a la parte demandante o a su apoderado a estar consultando los Estados electrónicos en el micrositio dispuesto en el portal web de la Rama Judicial, ya que es este el medio establecido por el Consejo superior de la Judicatura, para la publicación de las decisiones proferidas por el despacho.

### NÓTIFIQUESE

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**  
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00086-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p><b>25 MAR 2022</b></p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <u>051</u>.</p> <p><b>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE.</b> Secretario</p>
--

L.h.tg.